INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE07/2020

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A N T E C E D E N T E S

I. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto *(en adelante Junta)*, aprobó el Acuerdo INE/JGE58/2016, mediante el cual aprobó los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral *(en adelante Lineamientos).*

II. El 10 de octubre de 2018, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE164/2018, mediante el cual aprobó modificaciones a los Lineamientos, los cuales, a su vez, fueron modificados el 13 de diciembre de 2018, por el mismo órgano colegiado, mediante Acuerdo INE/JGE227/2018.

III. El 09 de enero de 2020, mediante oficio INE/BCS/JLE/VE/0011/2020, la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Luis Antonio Reynoso López, Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San José del Cabo, en el estado de Baja California Sur, al mismo cargo en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ecatepec de Morelos, en el estado de México.

IV. El 09 de enero de 2020, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/0006/2020, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, expresó su conformidad con el cambio de adscripción por

necesidades del Servicio propuesto por la Lic. Marina Garmendia Gómez correspondiente al C. Luis Antonio Reynoso López.

V. El 09 de enero de 2020, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/0007/2020, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de las siguientes funcionarias:

Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
Gabriela Blancas Chávez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Nicolás Romero, en el estado de México.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 20 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en Ciudad de México.
Elizabeth Perulero Castañeda	Vocal del Registro Federal de Electores en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el estado de México.	Vocal del Registro Federal de Electores en la 15 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, en el estado de México.

VI. El 09 de enero de 2020, mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/0008/2020, la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Alma Rosa Rangel Reyes, Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Jojutla, en el estado de Morelos, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santa María Tultepec, en el estado de México.

VII. El 09 de enero de 2020, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/0006/2020, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, expresó su conformidad con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto por la Lic. Ma. del Refugio García López correspondiente a la C. Alma Rosa Rangel Reyes.

VIII. El 10 de enero de 2020, mediante oficio INE/JLE-CM/00160/2020, el Mtro. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México, expresó su conformidad con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez correspondiente a la C. Gabriela Blancas Chávez.

IX. El 10 de enero de 2020, mediante oficio INE/JLE/VE/0004/2020, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero solicitó a la DESPEN, los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio de los siguientes funcionarios:

Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
Silvia García Leal	Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Zihuatanejo, en el estado de Guerrero.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Acapulco, en el estado de Guerrero.
Fermín Vargas Vargas	Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Chilpancingo, en el estado de Guerrero.	Vocal Secretario en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero.
Rubén Sandoval Vela	Vocal Secretario en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero.	Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Chilpancingo, en el estado de Guerrero.

X. El 10 de enero de 2020, mediante oficio INE-JLE-DGO/VE/0026/2020, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. José Francisco Espejo López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Victoria de Durango, estado de Durango, al mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, estado de Coahuila.

XI. El 10 de enero de 2020, mediante oficio INE/JLC/VE/022/2020, el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila, expresó su conformidad con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto por la Lic. María Elena Cornejo Esparza correspondiente a la C. José Francisco Espejo López.

XII. El 10 de enero de 2020, mediante oficio INE/JLEMICH/VE/007/2020, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de las siguientes funcionarias:

Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
Teresita Martínez Cuevas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso, en el estado de Michoacán.
Zoraya Ochoa Blanco	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso, en el estado de Michoacán.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional *(en adelante SPEN)* conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo del apartado A y apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *(en adelante CPEUM)*; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 34, numeral 1,

inciso c); 42, párrafos 1 y 2; 47, numeral 1 y párrafo 2 ; 48, numeral 1, incisos e) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales *(en adelante LGIPE)*; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1 y párrafo 2; 40, numeral 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 10, fracciones I, VIII y X; 11, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en adelante Estatuto)*; así como el 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

I. En materia del SPEN, resultan aplicables los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y Apartado D de la CPEUM; en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 1, y 2; 205, numeral 2, de la LGIPE, así como los artículos 1, fracciones I y II; 17; 18; 21; 29, fracción I, 82, fracciones VI y XXII; 193, 194, 196, 197, 199, 200, 201 y 205, del Estatuto, y 2, 3, 5, 24, 25, 26, fracciones I, II. III y IV, 27, 28, 29, 33, 34, fracciones III y V, 35, 36, 38, 39, 40, 41 y 42 de los Lineamientos, en el entendido de que las necesidades de los cambios de adscripción y rotación propuestos, obedecen a la necesidad de aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de los miembros del Servicio propuestos.

II. Corresponde a la DESPEN, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; en relación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto.

III. Por su parte, la intervención de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional *(en adelante Comisión del Servicio)*, encuentra base legal en lo establecido en el artículo 10, fracciones VIII, IX y X del Estatuto.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

I. Las propuestas de cambios de adscripción y rotación que dan lugar a este acuerdo, obedecen a la necesidad de contribuir a generar las mejores

condiciones posibles para un óptimo desempeño de los miembros del SPEN propuestos y con ello dar cabal cumplimiento de las funciones, metas y objetivos asignados a los cargos y puestos involucrados en beneficio de la función electoral y de los propios servidores públicos, amén de mantener debidamente integradas las Juntas Distritales Ejecutivas implicadas.

II. Así, en atención a las solicitudes realizadas por los Vocales Ejecutivos Locales en los estados de Baja California Sur, Durango, Guerrero, México, Michoacán y Morelos, la DESPEN elaboró los dictámenes de procedencia, que contienen el análisis del cumplimiento de requisitos y de la trayectoria de las y los servidores públicos involucrados, los cuales forman parte del presente instrumento, como **Anexo Único**.

III. Realizado el análisis de manera particular y exhaustiva al perfil de cada uno de las y los funcionarios propuestos, la DESPEN dictaminó normativamente procedentes los cambios de adscripción y rotación referidos en los puntos IV, V, VII, VII, VIII, X y XII del apartado de Antecedentes, los cuales tienen como objetivo garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto Nacional Electoral en los estados de Baja California Sur, Durango, Guerrero, México, Michoacán y Morelos. Lo cual permite cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de los servidores públicos involucrados a la luz de la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 2000035
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro III, diciembre de 2011, Tomo 4
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 1/2011 (10a.)
Página: 3240

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA

JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

El precepto citado establece que cuando un trabajador sea trasladado de una población a otra, la dependencia respectiva debe darle a conocer la causa o causas por las que se realiza, sufragando los gastos de viaje y menaje de casa, y que cuando el traslado sea por un periodo mayor a 6 meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos del transporte del menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y sus familiares, en las líneas y grados ahí precisados, y el de dichas personas, con la excepción, en ambos casos, del supuesto en que haya sido el propio trabajador quien haya solicitado el traslado referido. Ahora bien, **de la lectura del artículo 16 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como de las razones plasmadas en los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora del Congreso de la Unión, correspondientes a la reforma al indicado precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1975, se infiere que para efectos de ese ordenamiento, resulta irrelevante la denominación que se dé al cambio de adscripción, a otra población, de los trabajadores en sus labores, ya sea traslado o comisión, o si en tiempo es menor o mayor a 6 meses, en razón de que el referido numeral 16 dispone expresamente que sólo se podrá ordenar el traslado por las siguientes causas: 1. Reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas;** 2. Desaparición del centro de trabajo; 3. Permuta debidamente autorizada; y, 4. Fallo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de lo que se colige que la intención del legislador fue que en los casos en que se ordene el traslado de un trabajador de una población a otra, la dependencia burocrática debe justificar que la orden respectiva se da por alguna de las causas señaladas. Lo anterior independientemente de la existencia de cualquier disposición de carácter administrativo contenida en las Condiciones Generales de Trabajo de las dependencias burocráticas.

Contradicción de tesis 307/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 5 de octubre de 2011. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 1/2011 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

IV. Del análisis realizado por la DESPEN se colige que los funcionarios de carrera propuestos, cuentan con la experiencia, conocimientos y capacidades para realizar las funciones en el cargo que se les han encomendado para cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en los lugares donde sean adscritos. Esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Estatuto, que indica que todo ciudadano que se incorpora al Servicio, lo hace a un cargo o puesto, y no, a una adscripción específica.

V. Que, en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, celebrada el día 13 de enero de 2020, dicho órgano colegiado aprobó el Proyecto de Acuerdo en los siguientes términos: Respecto de los cambios de adscripción de los CC. Elizabeth Perulero Castañeda y José Francisco Espejo López, éstos fueron aprobados por unanimidad de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. En cuanto a los cambios de adscripción y rotación de los CC. Teresita Martínez Cuevas, Zoraya Ochoa Blanco, Gabriela Blancas Chávez, Silvia García Leal, Fermín Vargas Vargas, Rubén Sandoval Vela, Luis Antonio Reynoso López y Alma Rosa Rangel Reyes, los Consejeros Electorales Ciro Murayama Rendón, Enrique Andrade González y Marco Antonio Baños Martínez, estuvieron de acuerdo con el anteproyecto, mientras que la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas se manifestó en contra del mismo, por lo que, en estos supuestos, fue aprobado por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En atención a lo antes expuesto, en correlación con lo fundado y motivado en los dictámenes correspondientes; esta Junta considera procedente aprobar los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio de las y los miembros del SPEN referidos, por lo que emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y, en consecuencia, se aprueban los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio de las y los miembros del SPEN, tal y como se desglosa en el siguiente cuadro, quienes asumirán sus funciones a partir de la fecha que se indica en el Punto Tercero del presente Acuerdo:

Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
José Francisco Espejo López	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Victoria de Durango, estado de Durango	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, estado de Coahuila.
Silvia García Leal	Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Zihuatanejo, en el estado de Guerrero.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Acapulco, en el estado de Guerrero.
Fermín Vargas Vargas	Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Chilpancingo, en el estado de Guerrero.	Vocal Secretario en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero.
Rubén Sandoval Vela	Vocal Secretario en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero.	Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Chilpancingo, en el estado de Guerrero.
Teresita Martínez Cuevas	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso, en el estado de Michoacán.

Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
Zoraya Ochoa Blanco	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso, en el estado de Michoacán.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán.
Gabriela Blancas Chávez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Nicolás Romero, en el estado de México.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 20 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en Ciudad de México.
Elizabeth Perulero Castañeda	Vocal del Registro Federal de Electores en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el estado de México.	Vocal del Registro Federal de Electores en la 15 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, en el estado de México.
Luis Antonio Reynoso López	Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San José del Cabo, en el estado de Baja California Sur.	Vocal de Organización Electoral en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ecatepec de Morelos, en el estado de México.
Alma Rosa Rangel Reyes	Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Jojutla, en el estado de Morelos.	Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santa María Tultepec, en el estado de México.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción y nombramientos correspondientes, a los miembros del SPEN referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a los miembros del SPEN a que se refiere este Acuerdo, su nueva adscripción para que asuman las funciones inherentes a las mismas, a partir del 1° de febrero de 2020.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de enero de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciada María del Carmen Colín Martínez; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; de los Directores de las Unidades Técnicas de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 10 de enero de 2020

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. JOSÉ FRANCISCO ESPEJO LÓPEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN VICTORIA DE DURANGO, EN EL ESTADO DE DURANGO, AL MISMO CARGO EN LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN TORREÓN, EN EL ESTADO DE COAUILA.

VISTO el oficio INE-JLE-DGO/VE/0026/2020 de fecha 10 de enero de 2020, suscrito por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. José Francisco Espejo López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Victoria de Durango, en el estado de Durango, al mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, en el estado de Coahuila; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 25, 26, fracciones I y II, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral (Instituto), a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

I. ANTECEDENTE:

UNICO. El 10 de enero de 2020, mediante oficio INE-JLE-DGO/VE/0026/2020, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen, con el propósito de integrar y fortalecer el equipo de trabajo de los órganos subdelegacionales de cara al Proceso Electoral Local 2019-2020 que se celebrará en esa entidad federativa, aprovechando las características del miembro del Servicio propuesto, para que asuma el compromiso institucional para la realización de las actividades encomendadas a cada órgano distrital.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad del Instituto, que ejerce a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo con las necesidades institucionales, para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de la salvaguarda de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera****, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

VI. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica. Lo cual queda de manifiesto por el funcionario, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros para preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación del miembro del servicio en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Lo anterior, genera beneficios a la institución, por una parte, permite la continuidad en la especialización del mismo, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrada a la Junta Distrital Ejecutiva destino, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO),** además de analizar el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO)**;y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. José Francisco Espejo López.

[2]Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 193, 196, 199, fracciones I y II, 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del Servicio.**

Se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud fue suscrita por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, entidad que corresponde a la adscripción actual del C. José Francisco Espejo López.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se cumple el presente requisito, pues la solicitud a que alude el inciso anterior, se realizó por escrito a través del oficio INE-JLE-DGO/VE/0026/2020, mismo que cuenta con firma autógrafa.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 10 de enero de 2020, mediante oficio número INE-JLE-DGO/VE/0026/2020, la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, señaló que la solicitud de cambio de adscripción del C. José Francisco Espejo López, tiene como objeto mantener debidamente integrada la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón en el estado de Coahuila, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permita coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales.

De esta forma, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio solicitado se encuadra en el supuesto establecido en los artículos 199, fracción I y II, del Estatuto y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, en los que se establece lo siguiente:

> ***"Artículo 199.*** *El Cambio de Adscripción o Rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*
> *[...]*
> ***I.*** *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente, durante proceso electoral federal.*
>
> ***II.*** *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales."*

En consecuencia, los motivos expuestos por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango, son suficientes para acreditar el cambio de adscipción del C. José Francisco Espejo López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Victoria de Durango, en el estado de Durango al mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, ambas en el estado de Coahuila.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto un mismo cargo, lo que no implica ascenso ni promoción.

e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Distritales involucradas.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva de la actual adscripción del funcionario, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, del Registro Federal de Electores, y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas. y, por otro lado, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario, para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino, además, como ya se adujo, busca garantizar la integridad del funcionario propuesto.

Por cuanto hace al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante el C. José Francisco Espejo López, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por medio del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente dictamen.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. José Francisco Espejo López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Victoria de Durango, en el estado de Durango, al mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, en el estado de Coahuila, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El funcionario de carrera ingresó al Servicio el 01 de febrero de 2018, por lo que cuenta con un año de antigüedad, de ahí que cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado el siguiente cargo:

Cargo y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01/02/2018	A la fecha	Concurso Público Abierto

- **Evaluación del Desempeño:** En 2018, cuenta con una calificación de 9.821.

- **Programa de Formación.** En la fase Básica, el funcionario tiene un promedio de 7.98.

- **Experiencia en un proceso electoral.** Ha participado en el proceso electoral federal: 2017-2018.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El funcionario, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Victoria de Durango, en el estado de Durango, de ser autorizado el cambio de adscripción por necesidades del servicio propuesto, ocuparía el mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, en el estado de Coahuila, lo que no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo, pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN, el funcionario ha estado en su actual adscripción, desde el 01 de febrero de 2018, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos para la procedencia del movimiento.

e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio tiene el funcionario propuesto.

Al efecto, se mencionan, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el funcionario propuesto y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como miembro del Servicio, se precisa que, atendiendo a la normativa aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos;
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos;
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto;
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes;

- Solicitar su cambio de adscripción, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto;
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello;
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción;
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación; y,
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro "***TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.***"

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el funcionario propuesto, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que lo acredita como el servidor público idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto, y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del funcionario propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, en el estado de Coahuila, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. José Francisco Espejo López, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Victoria de Durango, en el estado de Durango, al mismo cargo en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, en el estado de Coahuila.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. José Francisco Espejo López, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 05 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Torreón, en el estado de Coahuila.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 10 de noviembre de 2019

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DE LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. SILVIA GARCÍA LEAL, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA 03 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN ZIHUATANEJO, EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN ACAPULCO, EN EL ESTADO DE GUERRERO.

VISTO el oficio INE/JLE/VE/0004/2020 de fecha 10 de enero de 2020, signado por el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), la rotación por necesidades del Servicio de la C. Silvia García Leal, Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Zihuatanejo, en el estado de Guerrero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Acapulco, en el estado de Guerrero; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a la rotación.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución); 57 numeral 1, incisos b), d) y g); 202, numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, segundo párrafo, 194, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 1, 24, 25, 26, fracciones I y II, 33, 34, fracción III, 35, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

I. ANTECEDENTE:

El 10 de enero 2020 mediante oficio INE/JLE/VE/0004/2020, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, solicitó a la DESPEN, la rotación por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "Rotación *por necesidades del Servicio*". Conforme a las disposiciones ya apuntadas, la rotación por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para determinar la rotación de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. La rotación por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 25, 26 y 34 de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera,*** *en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI.* ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo

o puesto determinado. Lo cual queda de manifiesto por la funcionaria propuesta, al recibir su nombramiento y oficio de rotación previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que signa su consentimiento para ser readscrita, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción y cargo que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar la rotación de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros para preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través de la rotación de un cargo y/o puesto a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Así, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación de la miembro del Servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, además de cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados al cargo propuesto.

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Lo anterior, genera beneficios a la institución, por una parte, permite la continuidad en la especialización de la funcionaria, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su nuevo cargo en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrada la 04 Junta Distrital Ejecutiva del estado de México, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de rotación deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si la rotación que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO),** además de analizar el perfil de la funcionaria propuesta, su experiencia, equivalencia entre puestos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO)**; y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Silvia García Leal.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 193, párrafo segundo, 196, 199 y 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de rotación son:

a) **Que la propuesta de rotación por necesidades del servicio en puestos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrita la funcionaria del Servicio.**

[2] Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud fue suscrita por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, entidad que corresponde a la adscripción actual de la C. Silvia García Leal.

b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.

Se cumple el presente requisito, pues la solicitud a que alude el inciso anterior se realizó por escrito a través del oficio INE/JLE/VE/0004/2020, mismo que cuenta con firma autógrafa.

c) Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesaria la rotación por necesidades del servicio.

En el oficio señalado, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, expuso los motivos que dieron origen a la solicitud de rotación por necesidades del Servicio, señalando que el movimiento de la C. Silvia García Leal, tiene el propósito de integrar y fortalecer el equipo de trabajo del órgano subdelegacional de cara al Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como, para que ésta asuma el compromiso institucional y la realización de las actividades encomendadas al cargo de Vocal de Capacitación electoral y Educación Cívica en el 04 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Acapulco de Juárez, en el estado de Guerrero.

Además, la funcionaria cuenta con una gran trayectoria en la institución sumando 30 años de servicio ininterrumpido, demostrando sus habilidades y potencial como Vocal del Registro Federal de Electores adscrita al Distrito 03 con cabecera en Zihuatanejo, el cual esta considerado de alta complejidad, demostrando su profesionalismo realizando los trabajos con altos entandares de eficiencia y eficacia.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud planteada, se hizo respecto de un cargo homólogo o equivalente, lo que no implica ascenso ni promoción. Esto puede constatarse en la Tabla de equivalencias para Cambios de Adscripción o Rotación que forma parte de los Lineamientos, donde se aprecia que el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores y el de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica pertenecen al Grupo 5.

e) Que la solicitud de rotación por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Juntas Distritales involucradas.

La rotación por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva de la actual adscripción de la funcionaria, toda vez que las Vocalía Ejecutiva, Vocalía del Secretario, Vocalía de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se encuentran ocupadas; además de que dicha rotación tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la funcionaria propuesta en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino.

Por cuanto hace a la Vocalía del Registro Federal de Electores que dejaría vacante la C. Silvia García Leal, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por medio del cual solicite el cambio de adscripción o rotación de otro funcionario o funcionaria del Servicio al cargo materia del presente dictamen.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente la rotación por necesidades del Servicio de la C. Silvia García Leal, Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Zihuatanejo, en el estado de Guerrero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Acapulco, en el estado de Guerrero, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil de la miembro del Servicio.

La funcionaria de carrera ingresó al Servicio el 28 de noviembre de 2001, por lo que cuenta con 18 años de antigüedad, de ahí que posea los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado los siguientes cargos:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal Ejecutiva/03 JDE/Guerrero (Zihuatanejo)	01/01/2016	15/08/2016	Temporal
Vocal del Registro Federal de Electores/03 JDE/Guerrero (Zihuatanejo)	16/08/2003	A la fecha	Permanente
Jefe de Depto. De Mesa de Control y Verificación/JLE/Morelos	28/11/2001	15/08/2003	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Entre 2003 y 2018, cuenta a la fecha con una calificación promedio de 9.582.

- **Programa de Formación.** En las fases Básica, Profesional y Especializada la funcionaria tiene un promedio de 8.52.

- **Titularidad, Rango y Promociones.** La funcionaria obtuvo la Titularidad el 28 de octubre de 2010. Actualmente, cuenta con el Rango vigente "C" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio.

- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en 6 procesos electorales federales: 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto de la rotación.

La funcionaria actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Zihuatanejo, en el estado de Guerrero, de ser autorizada la rotación por necesidades del servicio propuesta, ocuparía el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Acapulco, en el estado de Guerrero, lo que no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con base en la Tabla de equivalencias que permite determinar la viabilidad de una rotación entre cargos o puestos distintos.

c) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan la rotación de los miembros del Servicio, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo, pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, la rotación por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo a lo requerido y determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que la funcionaria ha estado en su actual adscripción.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN, la funcionaria ha estado en su actual adscripción, desde el 16 agosto de 2003, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos para la procedencia del movimiento.

Inexistencia de afectación a derechos laborales.

La rotación por necesidades del servicio objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio tiene la funcionaria propuesta.

Al efecto, se mencionan, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con la rotación por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la funcionaria propuesta y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los funcionarios adscritos al puesto a ocupar, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio, se precisa que, atendiendo a la normativa aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos;
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos;
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto;
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes;
- Solicitar su cambio de adscripción y/o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto;
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello;
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción;
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación; y,
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro "***TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE***

UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ."

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la funcionaria propuesta, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN se colige que la funcionaria de carrera propuesta, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como la servidora pública idónea para realizar las funciones del cargo propuesto, y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrita.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la funcionaria propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente la rotación objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar la rotación del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de rotación por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el puesto requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente la rotación por necesidades del servicio de la C. Silvia García Leal, con el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Zihuatanejo, en el estado de Guerrero, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Acapulco, en el estado de Guerrero.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente la rotación por necesidades del Servicio a favor de la C. Silvia García Leal, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Acapulco, en el estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 10 de enero de 2020

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. FERMÍN VARGAS VARGAS, VOCAL SECRETARIO EN LA 07 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN CHILPANCINGO, EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL MISMO CARGO EN LA 08 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN AYUTLA DE LOS LIBRES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

VISTO el oficio INE/JLE/VE/0004/2020 de fecha 10 de enero de 2020, suscrito por la Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Fermín Vargas Vargas, Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Chilpancingo, en el estado de Guerrero, al mismo cargo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 25, 26, fracción IV, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral (Instituto), a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

I. ANTECEDENTE:

UNICO. El 10 de enero de 2020, mediante oficio INE/JLE/VE/0004/2020, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad del Instituto, que ejerce a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo con las necesidades institucionales, para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de la salvaguarda de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera****, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI.* ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica. Lo cual queda de manifiesto por el funcionario, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros para preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación del miembro del servicio en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Lo anterior, genera beneficios a la institución, por una parte, permite la continuidad en la especialización del mismo, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrada a la Junta Distrital Ejecutiva destino, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO),** además de analizar el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO)**;y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Fermín Vargas Vargas.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

[2]Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme a los artículos 193, 196, 199, fracciones I y II, 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26, fracción IV de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del Servicio.**

Se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud fue suscrita por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, entidad que corresponde a la adscripción actual del C. Fermín Vargas Vargas.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se cumple el presente requisito, pues la solicitud a que alude el inciso anterior se realizó por escrito a través del oficio INE/JLE/VE/0004/2020, mismo que cuenta con firma autógrafa.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 10 de enero de 2020, mediante oficio número INE/JLE/VE/0004/2020, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de beneficiar a la institución, en virtud de que el funcionario en mención ha estado por más de 17 años en la misma adscripción. Por ello, es imprescindible este cambio, lo cual le permitirá al funcionario desarrollar todas sus competencias en otro Distrito con características muy diferentes al Distrito 07, aprovechando su experiencia, lo cual siempre genera motivaciones renovadas ante la perspectiva de nuevos retos profesionales, personales y sociales.

De esta forma, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio solicitado se encuadra en el supuesto establecido en los artículos 199, fracción I y II, del Estatuto y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, en los que se establece lo siguiente:

*"**Artículo 199.** El Cambio de Adscripción o Rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*
[...]

***I.** Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente, durante proceso electoral federal.*

***II.** Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales."*

En consecuencia, los motivos expuestos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, son suficientes para acreditar el cambio de adscipción del C. Fermín Vargas Vargas, Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Chilpancingo, al mismo cargo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ayutla de los Libres, ambas en el estado de Guerrero.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto un mismo cargo, lo que no implica ascenso ni promoción.

e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Distritales involucradas.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva de la actual adscripción del funcionario, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal de Electores, y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas. y, por otro lado, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario, para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino, además, como ya se adujo, busca garantizar la integridad del funcionario propuesto.

Por cuanto hace al cargo de Vocal Secretario que dejaría vacante el C. Fermín Vargas Vargas, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante la vía de permuta por el C. Rubén Sandoval Vela, Vocal Secretario en la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por medio del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente dictamen.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Fermín Vargas Vargas, Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Chilpancingo, en el estado de Guerrero, al mismo cargo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El funcionario de carrera ingresó al Servicio el 17 de abril de 1997, por lo que cuenta con 22 años de antigüedad, de ahí que cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado los siguientes cargos:

Cargo y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal Ejecutivo/07 JDE/ Guerrero (Chilpancingo)	16/11/2016	31/12/2016	Temporal
Vocal Secretario/07 JDE/ Guerrero (Chilpancingo)	01/03/2003	A la fecha	Permanente
Vocal Secretario/10 JDE/ Guerrero (Chilpancingo)	17/04/1997	28/02/2003	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Desde el 1997 al 2018, cuenta con una calificación promedio de 9.137.

- **Programa de Formación.** En las fases Básica, Profesional y Especializada, el funcionario tiene un promedio de 9.16

- **Titularidad, Rango y Promociones.** Obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2002. Actualmente, cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio.

- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en ocho procesos electorales federales: 1996-1997,1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El funcionario, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Chilpancingo, en el estado de Guerrero, de ser autorizado el cambio de adscripción por necesidades del servicio propuesto, ocuparía el mismo cargo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, lo que no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo, pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN, el funcionario ha estado en su actual adscripción, desde el 01 de marzo de 2003, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos para la procedencia del movimiento.

e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio tiene el funcionario propuesto.

Al efecto, se mencionan, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el funcionario propuesto y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como miembro del Servicio, se precisa que, atendiendo a la normativa aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos;
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos;
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto;
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes;

- Solicitar su cambio de adscripción, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto;
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello;
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción;
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación; y,
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro ***"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ."***

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el funcionario propuesto, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que lo acredita como el servidor público idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto, y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del funcionario propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Fermín Vargas Vargas, Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Chilpancingo, en el estado de Guerrero, al mismo cargo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Fermín Vargas Vargas, al cargo de Vocal Secretario en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 10 de enero de 2020

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. RUBÉN SANDOVAL VELA, VOCAL SECRETARIO EN LA 08 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN AYUTLA DE LOS LIBRES, EN EL ESTADO DE GUERRERO, AL MISMO CARGO EN LA 07 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN CHILPANCINGO, EN EL ESTADO DE GUERRERO.

VISTO el oficio INE/JLE/VE/0004/2020 de fecha 10 de enero de 2020, suscrito por la Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Rubén Sandoval Vela, Vocal Secretario en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, al mismo cargo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Chilpancingo, en el estado de Guerrero; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 25, 26, fracciones I y II, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral (Instituto), a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

I. ANTECEDENTE:

UNICO. El 10 de enero de 2020, mediante oficio INE/JLE/VE/0004/2020, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad del Instituto, que ejerce a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo con las necesidades institucionales, para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de la salvaguarda de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera,*** *en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI.* ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica. Lo cual queda de manifiesto por el funcionario, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros para preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación del miembro del servicio en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Lo anterior, genera beneficios a la institución, por una parte, permite la continuidad en la especialización del mismo, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrada a la Junta Distrital Ejecutiva destino, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO),** además de analizar el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO)**;y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Rubén Sandoval Vela.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

[2]Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme a los artículos 193, 196, 199, fracciones I y II, 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del Servicio.**

Se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud fue suscrita por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, entidad que corresponde a la adscripción actual del C. Rubén Sandoval Vela.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se cumple el presente requisito, pues la solicitud a que alude el inciso anterior se realizó por escrito a través del oficio INE/JLE/VE/0004/2020, mismo que cuenta con firma autógrafa.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 10 de enero de 2020, mediante oficio número INE/JLE/VE/0004/2020, el Lic. Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Chilpancingo en el estado de Guerrero, y cubrir el cargo de Vocal Secretario, con un funcionario con experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos, que atienda a al Distrito caracterizado por su alta politización, dado su carácter de capital del estado, así como por municipios de alto impacto y del hecho de que la delincuencia organizada ha permeado en los municipios que lo complementan.

Es de resaltar que el funcionario se ha desempeñado de manera temporal en el cargo de Vocal Ejecutivo de dicho Distrito, entregando los mejores resultados que se pudieron esperar de un miembro del Servicio, obteniendo además calificaciones destacadas en las evaluaciones del desempeño.

De esta forma, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio solicitado se encuadra en el supuesto establecido en los artículos 199, fracción I y II, del Estatuto y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, en los que se establece lo siguiente:

> ***"Artículo 199.*** *El Cambio de Adscripción o Rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*
> *[...]*
> ***I.*** *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente, durante proceso electoral federal.*
>
> ***II.*** *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales."*

En consecuencia, los motivos expuestos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guerrero, son suficientes para acreditar el cambio de adscipción del C. Rubén Sandoval Vela, Vocal Secretario en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ayutla de los Libres, al mismo cargo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Chilpancingo, ambas en el estado de Guerrero.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto un mismo cargo, lo que no implica ascenso ni promoción.

e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Distritales involucradas.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva de la actual adscripción del funcionario, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Registro Federal de Electores, y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas. y, por otro lado, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario, para el

cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino, además, como ya se adujo, busca garantizar la integridad del funcionario propuesto.

Por cuanto hace al cargo de Vocal Secretario que dejaría vacante el C. Rubén Sandoval Vela, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante la vía de permuta por el C. Fermín Vargas Vargas, Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Guerrero.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por medio del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente dictamen.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Rubén Sandoval Vela, Vocal Secretario en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, al mismo cargo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Chilpancingo, en el estado de Guerrero, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El funcionario de carrera ingresó al Servicio el 01 de julio de 1994, por lo que cuenta con 25 años de antigüedad, de ahí que cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado los siguientes cargos:

Cargo y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal Ejecutivo/05 JDE/ Guerrero (Tlapa)	01/12/2019		Temporal
Vocal Ejecutivo/05 JDE/ Guerrero (Tlapa)	01/03/2019	30/11/2019	Temporal
Vocal Secretario/08 JDE/ Guerrero (Ayutla de los Libres)	10/12/1999	A la fecha	Permanente
Vocal Secretario/01 JDE/ Guerrero (Pungarabato)	01/09/1996	09/12/1999	Permanente
Vocal Secretario/II JDE/ Guerrero (Chilpancingo)	16/07/1994	31/08/1996	Permanente
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis/ VIII JDE/ Guerrero (Chilpancingo)	01/07/1994	15/07/1994	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Desde el 1994 al 2018, cuenta con una calificación promedio de 8.993.

- **Programa de Formación.** En las fases Básica, Profesional y Especializada, el funcionario tiene un promedio de 7.52

- **Titularidad, Rango y Promociones.** Obtuvo la Titularidad el 15 de diciembre de 1998. Actualmente, cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio.

- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en nueve procesos electorales federales:1993-1994,1996-1997,1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El funcionario, ocupa el cargo de Vocal Secretario en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, de ser autorizado el cambio de adscripción por necesidades del servicio propuesto, ocuparía el mismo cargo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Chilpancingo, en el estado de Guerrero, lo que no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con

equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo, pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN, el funcionario ha estado en su actual adscripción, desde el 10 de diciembre de 1999, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos para la procedencia del movimiento.

e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio tiene el funcionario propuesto.

Al efecto, se mencionan, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el funcionario propuesto y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva,

permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como miembro del Servicio, se precisa que, atendiendo a la normativa aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos;
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos;
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto;
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes;
- Solicitar su cambio de adscripción, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto;
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello;
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción;
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación; y,
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto,

salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro ***"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ."***

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el funcionario propuesto, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que lo acredita como el servidor público idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto, y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del funcionario propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Chilpancingo, en el estado de Guerrero, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Rubén Sandoval Vela, Vocal Secretario en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ayutla de los Libres, en el estado de Guerrero, al mismo cargo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Chilpancingo, en el estado de Guerrero.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Rubén Sandoval Vela, al cargo de Vocal Secretario en la 07 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Chilpancingo, en el estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 10 de enero de 2020

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. TERESITA MARTÍNEZ CUEVAS, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA 10 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, AL MISMO CARGO EN LA 09 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN URUAPAN DEL PROGRESO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

VISTO el oficio INE/JLEMICH/VE/007/2020 de fecha 10 de enero de 2020, suscrito por el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Teresita Martínez Cuevas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso, en el estado de Michoacán; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 25, 26, fracciones I, II y IV, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral (Instituto), a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

I. ANTECEDENTE:

UNICO. El 10 de enero de 2020, mediante oficio INE/JLEMICH/VE/007/2020, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "C*ambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad del Instituto, que ejerce a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo con las necesidades institucionales, para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de la salvaguarda de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera,*** *en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI.* ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."***
>
> [énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica. Lo cual queda de manifiesto por la funcionaria, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que signa su consentimiento para ser readscrita, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros para preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación de la funcionaria miembro del Servicio en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Lo anterior, genera beneficios a la institución, por una parte, permite la continuidad en la especialización del mismo, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrada a la Junta Distrital Ejecutiva destino, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO),** además de analizar el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO)**;y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Teresita Martínez Cuevas.

[2]Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 193, 196, 199, fracciones I y II, 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26, fracciones I, II y IV de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrita la funcionaria del Servicio.**

Se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud fue suscrita por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, entidad que corresponde a la adscripción actual de la C. Teresita Martínez Cuevas.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se cumple el presente requisito, pues la solicitud a que alude el inciso anterior, se realizó por escrito a través del oficio INE/JLEMICH/VE/007/2020, mismo que cuenta con firma autógrafa.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.**

El 10 de enero de 2020, mediante oficio número INE/JLEMICH/VE/007/2020, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señaló que la solicitud de cambio de adscripción de la C. Teresita Martínez Cuevas, para ocupar el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso en el estado de Michoacán, tiene como objeto, por un lado, aprovechar su experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos para coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicha Junta Distrital, y por el otro, la necesidad de favorecer a la funcionaria, debido a que tiene una hija menor con necesidades especiales de atención médica y familiar, las cuales le hacen requirente de atenciones que se le pueden otorgar con mayor facilidad en un entorno familiar adecuado en la ciudad de Uruapan, Michoacán.

De igual modo, el ambiente laboral de esa Junta es sensible a tales necesidades, y su desempeño podrá ser el más adecuado en las circunstancias anteriormente descritas. Ello se ha demostrado ahora que cumple como encargada de despacho en el órgano delegacional de destino, donde ha satisfecho a cabalidad los requerimientos institucionales que se le han presentado a la fecha.

De esta forma, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio solicitado se encuadra en el supuesto establecido en los artículos 199, fracción I y II, del Estatuto y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, en los que se establece lo siguiente:

> ***"Artículo 199.*** *El Cambio de Adscripción o Rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*
> *[...]*
> ***I.*** *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente, durante proceso electoral federal.*
>
> ***II.*** *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales."*

En consecuencia, los motivos expuestos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, son suficientes para acreditar el cambio de adscipción de la C. Teresita Martínez Cuevas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, al mismo cargo en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan de Progreso, ambas en el estado de Michoacán.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto un mismo cargo, lo que no implica ascenso ni promoción.

e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio no implique la afectación a la integración de las Distritales involucradas.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva de la actual adscripción del funcionario, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Registro Federal de Electores, y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas. y, por otro lado,

el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la funcionaria, para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino, además, como ya se adujo, busca garantizar la integridad de la funcionaria propuesta.

Por cuanto hace al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y de Educación Cívica que dejaría vacante la C. Teresita Martínez Cuevas, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, será cubierto mediante la vía de permuta, por la C. Zoraya Ochoa Blanco, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por medio del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente dictamen.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Teresita Martínez Cuevas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso, en el estado de Michoacán, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

La funcionaria de carrera ingresó al Servicio el 16 de septiembre de 1996, por lo que cuenta con 23 años de antigüedad, de ahí que cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado los siguientes cargos:

Cargo y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica/ 09 Michoacán (Uruapan del Progreso)	01/12/2019		Temporal
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica/ 10 Michoacán (Morelia)	01/01/2017	A la fecha	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica/ 09 Guerrero (Acapulco)	01/07/2007	31/12/2016	Permanente
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica/ 08 Guerrero (Ayutla de los Libres)	16/09/1996	30/06/2007	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Desde el 1996 al 2018, cuenta con una calificación promedio de 9.371.

- **Programa de Formación.** En las fases Básica, Profesional y Especializada, la funcionaria tiene un promedio de 9.36.

- **Titularidad, Rango y Promociones.** Obtuvo la Titularidad el 27 de marzo de 2002. Actualmente, cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio.

- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en ocho procesos electorales federales: 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La funcionaria, ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán, de ser autorizado el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, ocuparía el mismo cargo en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso, en el estado de Michoacán, lo que no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo, pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que la funcionaria ha estado en su actual adscripción.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN, la funcionaria ha estado en su actual adscripción, desde el 01 de enero de 2017, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos para la procedencia del movimiento.

e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio tiene la funcionaria propuesta.

Al efecto, se mencionan, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la funcionaria propuesta y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio, se precisa que, atendiendo a la normativa aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos;
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos;
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto;
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes;
- Solicitar su cambio de adscripción, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto;
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello;
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción;
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación; y,
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro

"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ."

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la funcionaria propuesta, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN se colige que la funcionaria de carrera propuesta, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que lo acredita como la servidora pública idónea para realizar las funciones del cargo propuesto, y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la funcionaria propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso, en el estado de Michoacán, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Teresita Martínez Cuevas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacan, al mismo cargo en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso, en el estado de Michoacan.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Teresita Martínez Cuevas, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso, en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 10 de enero de 2020

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. ZORAYA OCHOA BLANCO, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA 09 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN URUAPAN DEL PROGRESO, AL MISMO CARGO EN LA 10 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN MORELIA, AMBOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

VISTO el oficio INE/JLEMICH/VE/007/2020 de fecha 10 de enero de 2020, suscrito por el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Zoraya Ochoa Blanco, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso, al mismo cargo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, ambos en el estado de Michoacán; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 25, 26 fracciones I y II, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral (Instituto), a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

I. ANTECEDENTE:

UNICO. El 10 de enero de 2020, mediante oficio INE/JLEMICH/VE/007/2020, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad del Instituto, que ejerce a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo con las necesidades institucionales, para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de la salvaguarda de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera****, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI.* ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica. Lo cual queda de manifiesto por la funcionaria, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que signa su consentimiento para ser readscrita, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros para preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación de la funcionaria miembro del servicio en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Lo anterior, genera beneficios a la institución, por una parte, permite la continuidad en la especialización de la misma, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integradas a la Junta Distrital Ejecutiva destino, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO),** además de analizar el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO)**;y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Zoraya Ochoa Blanco.

[2]Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 193, 196, 199, fracciones I y II, 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26 fracciones I y II de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrita la funcionaria del Servicio.**

Se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud fue suscrita por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, entidad que corresponde a la adscripción actual de la C. Zoraya Ochoa Blanco.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se cumple el presente requisito, pues la solicitud a que alude el inciso anterior, se realizó por escrito a través del oficio INE/JLEMICH/VE/007/2020, mismo que cuenta con firma autógrafa.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.**

El 10 de enero de 2020, mediante oficio número INE/JLEMICH/VE/007/2020, el Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, señaló que la solicitud de cambio de adscripción de la C. Zoraya Ochoa Blanco, obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia en el estado de Michoacán, y cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con una funcionaria que se ha desempeño óptimamente en sus labores institucionales en la ciudad de Morelia, además de que conoce las características físicas, culturales y sociales de esta capital, por radicar en esta Ciudad y por haberse desempeño como Jefa del Departamento de Cartografía en esta Juta Local Ejecutiva, por lo que su conocimiento de la misma incidirá óptimamente en su desempeño institucional.

De esta forma, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio solicitado se encuadra en el supuesto establecido en los artículos 199, fracción I y II, del Estatuto y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, en los que se establece lo siguiente:

> ***"Artículo 199.*** *El Cambio de Adscripción o Rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*
> *[...]*
> ***I.*** *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente, durante proceso electoral federal.*
>
> ***II.*** *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales."*

En consecuencia, los motivos expuestos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán, son suficientes para acreditar el cambio de adscipción de la C. Zoraya Ochoa Blanco, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso, al mismo cargo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, ambas en el estado de Michoacán.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto un mismo cargo, lo que no implica ascenso ni promoción.

e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio no implique la afectación a la integración de las Distritales involucradas.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva de la actual adscripción de la funcionaria, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Registro Federal de Electores, y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas. y, por otro lado, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la funcionaria, para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino, además, como ya se adujo, busca garantizar la integridad de la funcionaria propuesta.

Por cuanto hace al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica que dejaría vacante la C. Zoraya Ochoa Blanco, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, será cubierto mediante la vía de permuta, por la C. Teresita Martínez Cuevas, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 10 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por medio del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente dictamen.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Zoraya Ochoa Blanco, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso, al mismo cargo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, ambas en el estado de Michoacán, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil de la funcionaria miembro del Servicio.

La funcionaria de carrera ingresó al Servicio el 01 de septiembre de 2014, por lo que cuenta con 5 años de antigüedad, de ahí que cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado los siguientes cargos:

Cargo y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Civíca/09 JDE/ Michoacán (Uruapan del Progreso)	01/09/2017	A la fecha	Permanente
Jefa de Oficina de Cartografía Estatal/JLE/ Michoacán	01/09/2014	31/08/2017	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Desde el 2014 al 2018, cuenta con una calificación promedio de 9.641.

- **Programa de Formación.** En las fases Básica y Profesional, la funcionaria tiene un promedio de 9.31

- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en dos procesos electorales federales: 2014-2015 y 2017-2018.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La funcionaria, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso, en el estado de Michoacán, de ser autorizado el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, ocuparía el mismo cargo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el Michoacán, lo que no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo, pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que la funcionaria ha estado en su actual adscripción.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN, la funcionaria ha estado en su actual adscripción, desde el 01 de septiembre de 2017, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos para la procedencia del movimiento.

e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio tiene la funcionaria propuesta.

Al efecto, se mencionan, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la funcionaria propuesta y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio, se precisa que, atendiendo a la normativa aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos;
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos;
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto;
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes;

- Solicitar su cambio de adscripción, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto;
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello;
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción;
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación; y,
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro ***"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ."***

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la funcionaria propuesta, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN se colige que la funcionaria de carrera propuesta, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que lo acredita como la servidora pública idónea para realizar las funciones del cargo propuesto, y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrita.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la funcionaria propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Zoraya Ochoa Blanco, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 09 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Uruapan del Progreso, en el estado de Michoacán, al mismo cargo en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Zoraya Ochoa Blanco, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 10 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Morelia, en el estado de Michoacán.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 09 de enero de 2020

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. GABRIELA BLANCAS CHÁVEZ, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA EN LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN NICOLÁS ROMERO, EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL MISMO CARGO EN LA 20 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN IZTAPALAPA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VISTO el oficio INE-JLE-MEX/VE/0007/2020 de fecha 9 de enero de 2020, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Gabriela Blancas Chávez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Nicolás Romero, en el estado de México, al mismo cargo en la 20 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 25, 26, fracciones I y II, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral (Instituto), a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

I. ANTECEDENTE:

UNICO. El 9 de enero de 2020, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/0007/2020, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad del Instituto, que ejerce a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo con las necesidades institucionales, para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de la salvaguarda de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera****, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI.* ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica. Lo cual queda de manifiesto por la funcionaria, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros para preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación de la funcionaria miembro del servicio en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Lo anterior, genera beneficios a la institución, por una parte, permite la continuidad en la especialización de la misma, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integrada a la Junta Distrital Ejecutiva destino, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO),** además de analizar el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO)**;y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Gabriela Blancas Chávez.

[2]Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 193, 196, 199, fracciones I y II, 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito la funcionaria del Servicio.**

Se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud fue suscrita por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, entidad que corresponde a la adscripción actual de la C. Gabriela Blancas Chávez.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se cumple el presente requisito, pues la solicitud a que alude el inciso anterior, se realizó por escrito a través del oficio INE-JLE-MEX/VE/0007/2020, mismo que cuenta con firma autógrafa.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 9 de enero de 2020, mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0007/2020, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de México, señaló que la solicitud de cambio de adscripción de la C. Gabriela Blancas Chávez, tiene como objeto la necesidad de cubrir el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para así mantener debidamente integrada la 20 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa en la Ciudad de México, la cual esta considerada como un Distrito de muy alta complejidad operativa y que en fecha próxima quedará vacante, debido a que el funcionario que se desempeña en este cargo actualmente, resultó ganador de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020.

Cabe destacar que la funcionaria ha realizado un excelente trabajo, además de propiciar un buen ambiente de trabajo en su adscripción actual, con lo cual, sumando su capacidad y aptitudes, coordinará adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dicho órgano delegacional.

De esta forma, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio solicitado se encuadra en el supuesto establecido en los artículos 199, fracción I y II, del Estatuto y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, en los que se establece lo siguiente:

> ***"Artículo 199.*** *El Cambio de Adscripción o Rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*
> *[...]*
> ***I.*** *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente, durante proceso electoral federal.*
>
> ***II.*** *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales."*

En consecuencia, los motivos expuestos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, son suficientes para acreditar el cambio de adscipción de la C. Gabriela Blancas Chávez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Nicolás Romero, en el estado de México, al mismo cargo en la 20 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto un mismo cargo, lo que no implica ascenso ni promoción.

e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Distritales involucradas.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva de la actual adscripción de la funcionaria, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas. y, por otro lado, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y

capacidades de la funcionaria, para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino, además, como ya se adujo, busca garantizar la integridad de la funcionaria propuesta.

Por cuanto hace al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y de Educación Cívica que dejaría vacante la C. Gabriela Blancas Chávez, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por medio del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente dictamen.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Gabriela Blancas Chávez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Nicolás Romero, en el estado de México, al mismo cargo en la 20 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil de la funcionaria miembro del Servicio.

La funcionaria de carrera ingresó al Servicio el 1° de septiembre de 2014, por lo que cuenta con 5 años de antigüedad, de ahí que cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado los siguientes cargos:

Cargo y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica/ 04 estado de México (Nicolás Romero)	01/11/2016	A la fecha	Permanente
Vocal de Organización Electoral/ 11 Oaxaca (Pinotepa Nacional)	01/09/2014	31/10/2016	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Desde el 2014 al 2018, cuenta con una calificación promedio de 8.957.

- **Programa de Formación.** En la fase básica, la funcionaria tiene un promedio de 8.94.

- **Titularidad, Rango y Promociones.** Aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente, cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio.

- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en dos procesos electorales federales: 2014-2015 y 2017-2018.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La funcionaria, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Nicolás Romero, en el estado de México, de ser autorizado el cambio de adscripción por necesidades del servicio propuesto, ocuparía el mismo cargo en la 20 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México, lo que no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo, pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción

por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que la funcionaria ha estado en su actual adscripción.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN, la funcionaria ha estado en su actual adscripción, desde el 01 de noviembre de 2016, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos para la procedencia del movimiento.

e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio tiene la funcionaria propuesta.

Al efecto, se mencionan, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la funcionaria propuesta y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio, se precisa que, atendiendo a la normativa aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos;
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos;
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto;
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes;
- Solicitar su cambio de adscripción, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto;
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello;
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción;
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación; y,
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro "***TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS***

CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ."

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la funcionaria propuesta busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN se colige que la funcionaria de carrera propuesta cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que lo acredita como la servidora pública idónea para realizar las funciones del cargo propuesto, y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrita.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la funcionaria propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 20 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa, en la Ciudad de México, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la C. Gabriela Blancas Chávez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Nicolás Romero, en el estado de México, al mismo cargo en la 20 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa en la Ciudad de México.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Gabriela Blancas Chávez, al cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la 20 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iztapalapa en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 09 de enero de 2020

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. ELIZABETH PERULERO CASTAÑEDA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA 22 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, AL MISMO CARGO EN LA 15 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, AMBOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTO el oficio INE-JLE-MEX/VE/0007/2020 de fecha 09 de enero de 2020, suscrito por el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Elizabeth Perulero Castañeda, Vocal del Registro Federal de Electores en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Naucalpan de Juárez, al mismo cargo en la 15 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, ambos en el estado de México; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 25, 26, fracción IV, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral (Instituto), a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

I. ANTECEDENTE:

UNICO. El 09 de enero de 2020, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/0007/2020, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad del Instituto, que ejerce a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo con las necesidades institucionales, para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de la salvaguarda de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera,*** *en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI.* ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."***
>
> [énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica. Lo cual queda de manifiesto por la funcionaria, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que signa su consentimiento para ser readscrita, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros para preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación de la funcionaria miembro del servicio en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Lo anterior, genera beneficios a la institución, por una parte, permite la continuidad en la especialización de la misma, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integradas a la Junta Distrital Ejecutiva destino, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO),** además de analizar el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO)**;y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Elizabeth Perulero Castañeda.

[2]Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 193, 196, 199, fracciones I y II, 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26, fracción IV de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrita la funcionaria del Servicio.**

Se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud fue suscrita por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, entidad que corresponde a la adscripción actual de la C. Elizabeth Perulero Castañeda.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se cumple el presente requisito, pues la solicitud a que alude el inciso anterior, se realizó por escrito a través del oficio INE-JLE-MEX/VE/0007/2020, mismo que cuenta con firma autógrafa.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.**

El 09 de enero de 2020, mediante oficio número INE-JLE-MEX/VE/0007/2020, el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de México, señaló que la solicitud de cambio de adscripción de la C. Elizabeth Perulero Castañeda, donde se propone su llegada, es un distrito que necesita mejorar el clima laboral, y por otro lado, a mejorar la atención ciudadana en los módulos de la 15 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, en el estado de México.

Al respecto, señala que dicho cambio de adscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la 15 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos en el estado de México, y cubrir el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores, con una funcionaria que cuente con el perfil, la

experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permita coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales.

De esta forma, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio solicitado se encuadra en el supuesto establecido en los artículos 199, fracción I y II, del Estatuto y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, en los que se establece lo siguiente:

> *"**Artículo 199.** El Cambio de Adscripción o Rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*
> *[...]*
> ***I.** Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente, durante proceso electoral federal.*
>
> ***II.** Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales."*

En consecuencia, los motivos expuestos por la Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de México, son suficientes para acreditar el cambio de adscipción de la C. Elizabeth Perulero Castañeda, Vocal del Registro Federal de Electores en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Naucalpan de Juárez, al mismo cargo en la 15 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, ambas en el estado de México.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto un mismo cargo, lo que no implica ascenso ni promoción.

e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio no implique la afectación a la integración de las Distritales involucradas.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva de la actual adscripción de la funcionaria, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, se encuentran ocupadas. y, por otro lado, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la funcionaria, para el cumplimiento de las metas

institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino, además, como ya se adujo, busca garantizar la integridad de la funcionaria propuesta.

Por cuanto hace al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores que dejaría vacante la C. Elizabeth Perulero Castañeda, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por medio del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente dictamen.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Elizabeth Perulero Castañeda, Vocal del Registro Federal de Electores en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el estado de México, al mismo cargo en la 15 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, en el estado de México, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil de la funcionaria miembro del Servicio.

La funcionaria de carrera ingresó al Servicio el 16 de septiembre de 2011, por lo que cuenta con 8 años de antigüedad, de ahí que cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado los siguientes cargos:

Cargo y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal del Registro Federal de Electores/22 JDE/México (Naucalpan de Juárez)	01/09/2017	A la fecha	Permanente
Vocal del Registro Federal de Electores/21 JDE/México (Amecameca de Juárez)	16/09/2011	31/08/2017	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** Desde el 2011 al 2018, cuenta con una calificación promedio de 9.437.

- **Programa de Formación.** En las fases Básica y Profesional, la funcionaria tiene un promedio de 9.62

- **Titularidad, Rango y Promociones.** Aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente, cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio.

- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en tres procesos electorales federales: 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La funcionaria, actualmente ocupa el cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el estado de México, de ser autorizado el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, ocuparía el mismo cargo en la 15 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, en el estado de México, lo que no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo, pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que la funcionaria ha estado en su actual adscripción.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN, la funcionaria ha estado en su actual adscripción, desde el 01 de septiembre de 2017, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos para la procedencia del movimiento.

e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio tiene la funcionaria propuesta.

Al efecto, se mencionan, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la funcionaria propuesta y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio, se precisa que, atendiendo a la normativa aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos;

- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos;
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto;
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes;
- Solicitar su cambio de adscripción, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto;
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello;
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción;
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación; y,
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro ***"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ."***

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la funcionaria propuesta, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus

órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN se colige que la funcionaria de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que lo acredita como la servidora pública idónea para realizar las funciones del cargo propuesto, y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrita.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la funcionaria propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 15 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, en el estado de México, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Elizabeth Perulero Castañeda, Vocal del Registro Federal de Electores en la 22 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Naucalpan de Juárez, en el estado de México, al mismo cargo en la 15 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, en el estado de México.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Elizabeth Perulero Castañeda, al cargo de Vocal del Registro Federal de Electores en la 15 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ciudad Adolfo López Mateos, en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 09 de enero de 2020

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. LUIS ANTONIO REYNOSO LÓPEZ, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN SAN JOSÉ DEL CABO, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL MISMO CARGO EN LA 13 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN ECATEPEC DE MORELOS, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTO el oficio INE/BCS/JLE/VE/0011/2020 de fecha 09 de enero de 2020, suscrito por la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Luis Antonio Reynoso López, Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San José del Cabo, en el estado de Baja California Sur, al mismo cargo en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ecatepec de Morelos, en el estado de México; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 25, 26, fracciones I y II, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral (Instituto), a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

I. ANTECEDENTE:

UNICO. El 09 de enero de 2020, mediante oficio INE/BCS/JLE/VE/0011/2020, la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen, fundamentándolo en el aprovechamiento de los conocimientos del funcionario sobre el entorno geográfico, social y demográfico del estado de México, y en particular del Distrito 13, en virtud de su desempeño como Consejero Electoral en tres Procesos Electorales Federales y un Proceso Electoral Local durante el periodo de 2011 al 2017. Esto facilitará las tareas de organización electoral que le corresponderá desarrollar en la nueva adscripción.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "*Cambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad del Instituto, que ejerce a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo con las necesidades institucionales, para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de la salvaguarda de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera,*** *en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*

[...]

VI. ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.***"

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica. Lo cual queda de manifiesto por el funcionario, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del Servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros para preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación del miembro del servicio en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Lo anterior, genera beneficios a la institución, por una parte, permite la continuidad en la especialización del mismo, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integradas a la Juntas Distritales Ejecutivas destino, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO),** además de analizar el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO)**;y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Luis Antonio Reynoso López.

[2]Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 193, 196, 199, fracciones I y II, 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrito el funcionario del Servicio.**

Se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud fue suscrita por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, entidad que corresponde a la adscripción actual del C. Luis Antonio Reynoso López.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se cumple el presente requisito, pues la solicitud a que alude el inciso anterior, se realizó por escrito a través del oficio INE/BCS/JLE/VE/0011/2020, mismo que cuenta con firma autógrafa.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del Servicio.**

El 09 de enero de 2020, mediante oficio número INE/BCS/JLE/VE/0011/2020, la Lic. Marina Garmendia Gómez, Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, menciona que se aprovechará los conocimientos del C. Luis Antonio Reynoso López, sobre el entorno geográfico, social y demográfico del estado de México, en virtud de que se desempeñó como Consejero Electoral en tres procesos electorales federales y un Proceso Electoral Local, durante el periodo 2011 al 2017.

Asimismo, la experienia adoptada en materia electoral de este funcionario, contribuirá a su desempeño en el nuevo Distrito, derivado de atender, en su momento, distintas responsabilidades como Vocal de Organización Electoral en uno

de los Distritos de mayor complejidad del país, logrando superar el reto y los obstáculos que se le presentaron de manera satisfactoria.

Este cambio de adscripción obedece a la necesidad de cubrir el cargo de Vocal de Organización Electoral, con un funcionario que cuente con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permita coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales.

De esta forma, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio solicitado se encuadra en el supuesto establecido en los artículos 199, fracción I y II, del Estatuto y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, en los que se establece lo siguiente:

> ***"Artículo 199.*** *El Cambio de Adscripción o Rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*
> *[...]*
> ***I.*** *Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente, durante proceso electoral federal.*
>
> ***II.*** *Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales."*

En consecuencia, los motivos expuestos por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, son suficientes para acreditar el cambio de adscipción del C. Luis Antonio Reynoso López, Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Baja California Sur, con cabecera en San José del Cabo, al mismo cargo en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ecatepec de Morelos, en el estado de México.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto un mismo cargo, lo que no implica ascenso ni promoción.

e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio no implique la afectación a la integración de las Distritales involucradas.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva de la actual adscripción del

funcionario, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas. y, por otro lado, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario, para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino, además, como ya se adujo, busca garantizar la integridad del funcionario propuesto.

Por cuanto hace al cargo de Vocal de Organización Electoral que dejaría vacante el C. Luis Antonio Reynoso López, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por medio del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente dictamen.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Luis Antonio Reynoso López, Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San José del Cabo, en el estado de Baja California Sur, al mismo cargo en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ecatepec de Morelos, en el estado de México, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil del miembro del Servicio.

El funcionario de carrera ingresó al Servicio el 01 de septiembre de 2017, por lo que cuenta con 2 años de antigüedad, de ahí que cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado los siguientes cargos:

Cargo y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal de Organización de Electores/02 JDE/Baja California Sur (San José del Cabo)	01/09/2017	A la fecha	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** En 2018, cuenta con una calificación de 9.742.

- **Programa de Formación.** En la fase Básica el funcionario tiene un promedio de 9.35

- **Titularidad, Rango y Promociones.** Aún no ha obtenido la Titularidad. Actualmente, cuenta con el Rango "Inicial" del Cuerpo de la Función Ejecutiva del Servicio.

- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en un proceso electoral federal: 2017-2018.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

El funcionario, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San José del Cabo, en el estado de Baja California Sur, de ser autorizado el cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, ocuparía el mismo cargo en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ecatepec de Morelos, en el estado de México, lo que no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo, pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa

normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que el funcionario ha estado en su actual adscripción.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN, el funcionario ha estado en su actual adscripción, desde el 01 de septiembre de 2017, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos para la procedencia del movimiento.

e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del Servicio tiene el funcionario propuesto.

Al efecto, se mencionan, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del Servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre el funcionario propuesto y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como miembro del Servicio, se precisa que, atendiendo a la normativa aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos;
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos;
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto;
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes;
- Solicitar su cambio de adscripción, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto;
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello;
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción;
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación; y,
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro "***TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.***"

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el funcionario propuesto, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN se colige que el funcionario de carrera propuesto, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que lo acredita como el servidor público idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto, y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrito.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del funcionario propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ecatepec de Morelos, en el estado de México, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del C. Luis Antonio Reynoso López, Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en San José del Cabo, en el estado de Baja California Sur, al mismo cargo en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ecatepec de Morelos, en el estado de México.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Luis Antonio Reynoso López, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la 13 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Ecatepec de Morelos, en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 9 de enero de 2020

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA C. ALMA ROSA RANGEL REYES, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN JOJUTLA, EN EL ESTADO DE MORELOS, AL MISMO CARGO EN LA 02 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, CON CABECERA EN SANTA MARÍA TULTEPEC, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

VISTO el oficio INE/JLE/MOR/VE/0008/2020 de fecha 9 de enero de 2020, suscrito por la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Alma Rosa Rangel Reyes, Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Jojutla, en el estado de Morelos, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santa María Tultepec, en el estado de México; se emite el presente:

DICTAMEN

Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (Ley); 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, primer párrafo, 194, 196, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* (Estatuto); 3, 24, 25, 26, fracciones I y II, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambio de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto Nacional Electoral (Instituto), a través de la Junta General Ejecutiva (Junta), tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

I. ANTECEDENTE:

UNICO. El 9 de enero de 2020, mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/0008/2020, la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, solicitó a la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio objeto del presente dictamen.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Análisis del concepto "C*ambio de adscripción por necesidades del Servicio*".

Conforme a las disposiciones apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad del Instituto, que ejerce a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo con las necesidades institucionales, para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de la salvaguarda de sus derechos laborales.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

> ***"Artículo 205.***
>
> 1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular ".*
> 2. ***El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera****, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.*
>
> ***"Artículo 82.*** *Son obligaciones del Personal del Instituto.*
>
> *[...]*
>
> *VI.* ***Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto."***

[énfasis añadido]

Aunado a ello, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica. Lo cual queda de manifiesto por el funcionario, al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, debe ser privilegiada sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de una o un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros para preservar una adecuada prestación de su función, pues con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien ocupa un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto es esa función la que dota de sentido la relación de trabajo, y más aún, la prestación de un servicio en la función electoral, exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.[1]

De esta forma, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, impidiendo con ello, hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

[1] Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación de la funcionaria miembro del Servicio en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral y cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Lo anterior, genera beneficios a la institución, por una parte, permite la continuidad en la especialización del mismo, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integradas a la Juntas Distritales Ejecutivas destino, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, que le permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio.

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B[2] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO),** además de analizar el perfil de la funcionaria, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO)**; y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la seguridad y salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene la C. Alma Rosa Rangel Reyes.

[2]Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.

Conforme a los artículos 193, 196, 199, fracciones I y II, 200 del Estatuto, así como 24, 25 y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos distintos de Vocal Ejecutivo se realice por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva donde está adscrita la funcionaria del Servicio.**

Se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud fue suscrita por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, entidad que corresponde a la adscripción actual de la C. Alma Rosa Rangel Reyes.

b) **Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se cumple el presente requisito, pues la solicitud a que alude el inciso anterior, se realizó por escrito a través del oficio INE/JLE/MOR/VE/0008/2020, mismo que cuenta con firma autógrafa.

c) **Que se señalen las razones y motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 9 de enero de 2020, mediante oficio número INE/JLE/MOR/VE/0008/2020, la Lic. Ma. del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, señaló que la solicitud de cambio de adscripción de la C. Alma Rosa Rangel Reyes, tiene como fundamento cubrir el cargo de Vocal de Organización Electoral, con una funcionaria que ha demostrado un desempeño adecuado y sobresaliente como se acredita con la evaluación anual del desempeño 2017-2018, obteniendo un resultado de 9.737, aunado a ello, la funcionaria se ha desempeñado por más de 10 años en puestos de la Rama Administrativa adscritos a las Juntas Distritales Ejecutivas 02 y 24 del estado de México, por lo que conoce las características físicas, culturales y sociales de esta Entidad, así como, su iniciativa a colaborar en equipo, desarrollando diferentes actividades en materia de Capacitación Electoral y del Registro Federal de Electores, además por su

experiencia y conocimientos adquiridos como Vocal de Organización Electoral en un Distrito de alta complejidad, el cual se caracteriza por contar con población indígena y el mayor índice de inseguridad en el Estado, no le impidieron lograr excelentes resultados en el pasado proceso electoral, razón por la cual se considera que su perfil profesional podrá resultar de suma utilidad en las labores que se llevan a cabo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santa María Tultepec, en el estado de México.

Asimismo, el cambio de adscripción garantizaría a sus familiares las condiciones necesarias de seguridad, por diversos actos que ha vivido, así como, coadyuvar en el cuidado de su Padre, quien es su dependiente económico, y facilitar diversos trámites relacionados con la pensión de viudez que la funcionaria debe llevar a cabo en el estado de México.

De esta forma, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio solicitado se encuadra en el supuesto establecido en los artículos 199, fracción I y II, del Estatuto y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, en los que se establece lo siguiente:

> *"**Artículo 199.** El Cambio de Adscripción o Rotación por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:*
> *[...]*
> ***I.** Para la debida integración de las juntas locales y distritales ejecutivas o direcciones ejecutivas del Instituto, preferentemente, durante proceso electoral federal.*
>
> ***II.** Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales."*

En consecuencia, los motivos expuestos por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, son suficientes para acreditar el cambio de adscipción de la C. Alma Rosa Rangel Reyes, Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Jojutla, en el estado de Morelos, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santa María Tultepec, en el estado de México.

d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto un mismo cargo, lo que no implica ascenso ni promoción.

e) Que la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de las Distritales involucradas.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Distrital Ejecutiva de la actual adscripción de la funcionaria, toda vez que las Vocalías Ejecutiva, del Secretario, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas. y, por otro lado, el movimiento propuesto permitirá aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades de la funcionaria, para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino, además, como ya se adujo, busca garantizar la integridad de la funcionaria propuesta.

Por cuanto hace al cargo de Vocal de Organización Electoral que dejaría vacante la C. Alma Rosa Rangel Reyes, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

TERCERO. Valoración.

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado por algún Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, por medio del cual solicite la readscripción de otro funcionario al cargo materia del presente dictamen.

Con el propósito de dictaminar si resulta normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de la C. Alma Rosa Rangel Reyes, Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Jojutla, en el estado de Morelos, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santa María Tultepec, en el estado de México, se realiza la valoración siguiente:

a) Perfil de la funcionaria miembro del Servicio.

La funcionaria de carrera ingresó al Servicio el 1° de noviembre de 2017, por lo que cuenta con 2 años de antigüedad, de ahí que cuenta con los conocimientos, capacidad y experiencia necesaria para desempeñar las funciones inherentes al cargo propuesto.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado el siguiente cargo:

Cargo y adscripción	Fecha de ocupación	Fecha fin de ocupación	Tipo de designación
Vocal de Organización Electoral/04 JDE/Morelos (Jojutla)	01/11/2017	A la fecha	Permanente

- **Evaluaciones del Desempeño.** En 2018, cuenta con una calificación de 9.737.

- **Programa de Formación.** En la fase Básica, la funcionaria tiene un promedio de 8.87.

- **Experiencia en procesos electorales.** Ha participado en el proceso electoral federal 2017-2018.

b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.

La funcionaria, actualmente ocupa el cargo de Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Jojutla, en el estado de Morelos, de ser autorizado el cambio de adscripción por necesidades del servicio propuesto, ocuparía el mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santa María Tultepec, en el estado de México, lo que no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia de las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

c) Tiempo que la funcionaria permanecerá en la nueva adscripción.

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción de los miembros del Servicio, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo, pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción de acuerdo con lo requerido y determinado por este Instituto.

d) Tiempo en que la funcionaria ha estado en su actual adscripción.

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN, la funcionaria ha estado en su actual adscripción, desde el 1° de noviembre de 2017, por lo que cumple con el requisito de temporalidad previsto en los Lineamientos para la procedencia del movimiento.

e) Inexistencia de afectación a derechos laborales.

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajadora y como integrante del Servicio tiene la funcionaria propuesta.

Al efecto, se mencionan, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre la funcionaria propuesta y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. La prestación referente al seguro de gastos médicos mayores y demás prestaciones que concede el Instituto a las y los funcionarios del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la ley lo contemple.

Con relación a los derechos de la funcionaria como miembro del Servicio, se precisa que, atendiendo a la normativa aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos;
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos;
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto;
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes;
- Solicitar su cambio de adscripción, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto;
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello;
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción;
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación; y,
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro ***"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ."***

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y la funcionaria propuesta, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajadora y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Asimismo, del análisis realizado por la DESPEN se colige que la funcionaria de carrera propuesta, cuenta con la experiencia, conocimientos y capacidad, que la acredita como la servidora pública idónea para realizar las funciones del cargo propuesto, y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en el lugar donde sea adscrita.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil de la funcionaria propuesta, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la servidora pública involucrada.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA. El Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

SEGUNDA. La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, conforme a lo expresado en el cuerpo de este documento.

TERCERA. De la valoración al perfil de la funcionaria y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santa María Tultepec, en el estado de México, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

CUARTA. Conforme a la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio de la C. Alma Rosa Rangel Reyes, Vocal de Organización Electoral en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Jojutla, en el estado de Morelos, al mismo cargo en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santa María Tultepec, en el estado de México.

QUINTA. Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales de la funcionaria de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, de la C. Alma Rosa Rangel Reyes, al cargo de Vocal de Organización Electoral en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santa María Tultepec, en el estado de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.